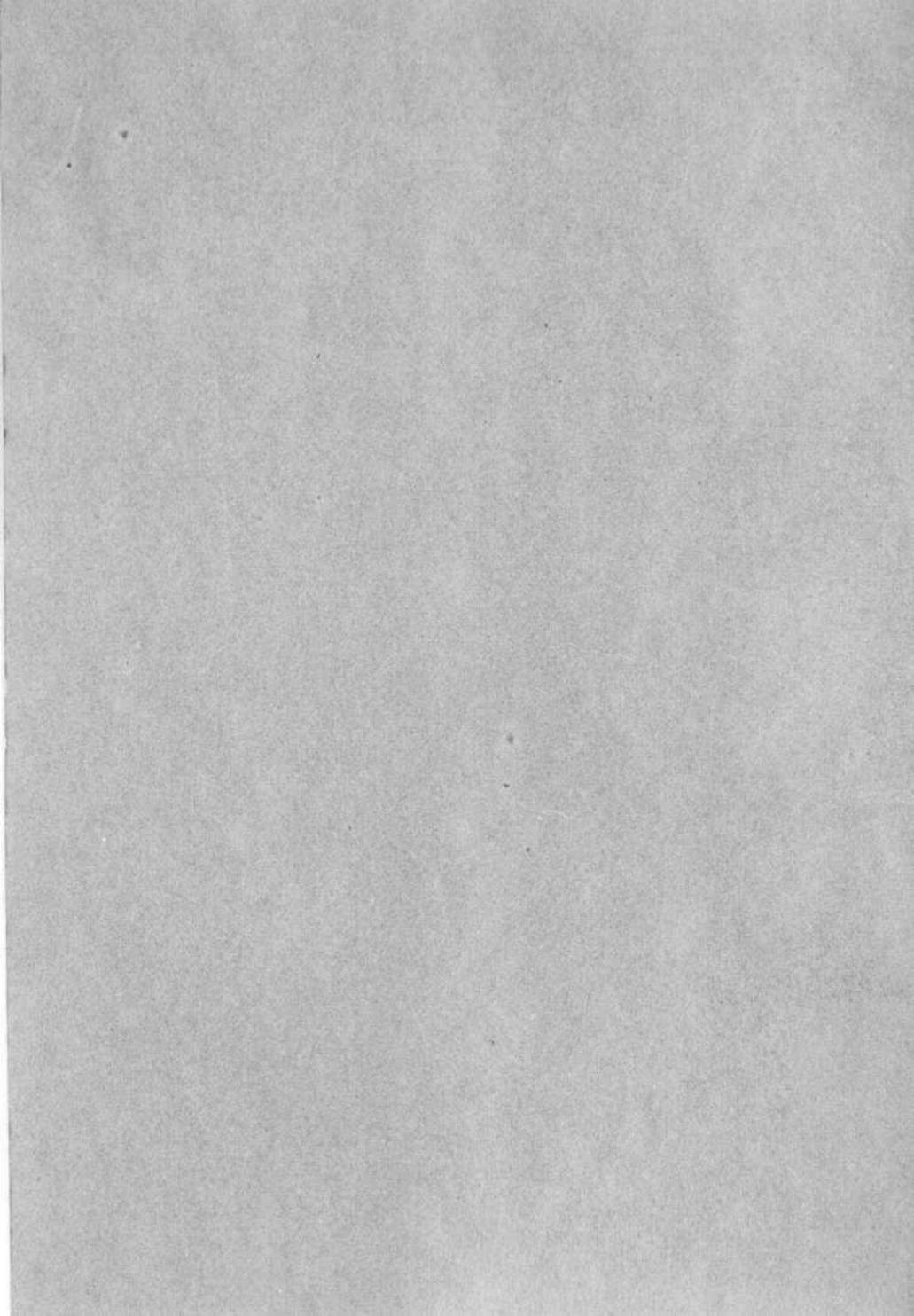


G-F 7630



D G C L
A

BREVES APUNTES HISTÓRICOS

SOBRE LA DEUDA CENSUAL

DE VALLADOLID,

formados

POR EL PROCURADOR SINDICO

DE LA MISMA CIUDAD

Dr. Don Anselmo Merino.



VALLADOLID:

IMPRENTA DE D. MANUEL APARICIO.

1845.



C. 1168277
L. 99280

ADVERTENCIA.

Estos *apuntes históricos* sirven de introduccion á un expediente general sobre arreglo y extincion de la deuda censual á que se refieren; y se imprimen por acuerdo del Ilustre Ayuntamiento, con aprobacion del Señor Gefe Superior político de la Provincia, para que fácilmente puedan tenerse á la vista por los Señores Capitulares y demas personas que hayan de intervenir en la instruccion y resolucion de dicho expediente.



R. 100834

BREVES APUNTES HISTORICOS

SOBRE

LA DEUDA CENSUAL DE VALLADOLID.

ARTICULO 1.º

Origen de los censos.=Sisas antiguas.=Acuerdo de 1610.=Consecuencias inmediatas del mismo.

Desde antes de 1561 existen algunos censos contra los bienes y rentas de esta Ciudad, y entre ellos los que en 1555 se constituyeron á favor de la Cofradía de la Consolacion y Concepcion para quitar la mancebía pública del sitio en que se halla establecido ahora el Hospital general civil.

Mas el origen de los innumerables censos impuestos sobre los arbitrios municipales y demas fondos comunes procede del horroroso incendio que en 21 de Setiembre del citado año de 1561 redujo á escombros y cenizas la parte mas principal del pueblo, para cuya reedificacion, segun la *nueva traza* que aprobó Don Felipe II, se tomaron crecidas cantidades que no se han acabado de redimir todavia.

Tomáronse tambien por aquel tiempo, con otros varios motivos, diferentes y considerables sumas,

que, juntamente con las de la *nueva traza* ó reedificación, se impusieron sobre las *sisas* que se fueron estableciendo hasta el año de 1605, y que se conocen con el nombre de *antiguas* para distinguir las de otras posteriores.

Pronto se experimentó, empero, que la Ciudad no podia buenamente con carga tan pesada.

En 28 de Julio de 1610 los Regidores hicieron un famoso acuerdo en que manifestaron: que los Propios, Sisas y Rentas de esta Ciudad valian sobre 9.500,000 mrs. cada año: que para las mas precisas obligaciones de República se necesitaban anualmente 3.500,000 mrs., que eran como alimentos de ella: que los censos que contra sí tenia cargados de á 14 hasta 20,000 mrs. el millar devengaban 10.683,000 mrs. de réditos anuales: que todos los años habia por consecuencia un déficit de 4.000,000 poco mas ó menos: que en este supuesto parecia necesario que los acreedores censualistas creciesen sus censos, poniéndolos todos á razon de 20,000 mrs. el millar desde principio de 1611, con lo cual la Ciudad se descargaria de 2.224,552 mrs. de réditos en cada año: y que, si lo hacian así, se nombraría Pagador especial é independiente, en cuyo poder entrarian los fondos necesarios, que no podrian distraerse á ningun otro objeto, por atendible y sagrado que fuese.

Comunicado este acuerdo á los censualistas, que parece eran entonces ciento ochenta y nueve, se conformaron ciento ochenta y tres, cuyos capitales importaban 169.331,692 mrs., y se opusieron los seis restantes, cuyo capital ascendia á 5.976,092.

Poco despues los Regidores hicieron exfuerzos meritorios. En 23 de Febrero de 1611 tomarou á censo, bajo su responsabilidad, 750,000 mrs., que con 187,500 tomados del mismo modo en 1.º de Agosto de 1614 se invirtieron, segun parece, en pagar réditos atrasados.

ARTICULO 2.º

Compra de las Corredurías.=Nuevos apuros.=Principio de las sisas nuevas y de las quiebras de millones.=Acuerdos de 1641.=Medio y moratoria de 1645.

En 1616 y 1617 compráronse por la Ciudad diferentes *corredurías* ú oficios públicos de Corredores, pagando á S. M. ocho mil ducados ó 3.000,000 mrs., que tambien se tomaron á censo.

El rendimiento de estos oficios pudo ayudar por entonces al pago de réditos de los censos de *sisas antiguas*; pero la enorme quiebra de Martin de Barrueta, Pagador que fue en los años de 1627 y 1628, el establecimiento de las *sisas nuevas* en 1630 y subsiguiente constitucion de censos sobre las mismas, la imposicion de los arbitrios de *quiebras de millones* en 1632, la desmembracion del término de la Ciudad en 1635 por la esencion y privilegio de villazgo de Villanubla, y tal vez algunas otras causas semejantes ó diversas, movieron á los Regidores á solicitar del Consejo en 31 de Agosto del mismo año de 1635, que se obligase á todos los censualistas á pasar por la moratoria que varios tenian consentida y se consideraba de necesidad absoluta.

De esta peticion se dió traslado con emplazamiento á los acreedores que rechazaban la moratoria de que se hacía mencion, mas el asunto quedó en tal estado hasta que en 1641 se hicieron por el Ayuntamiento tres acuerdos notables y de mayor trascendencia que el de 28 de Julio de 1610 que queda citado.

Expúsose en ellos el crecido importe de los censos que pesaban sobre la Ciudad, el pequeño rendimiento de las *sisas* y *arbitrios*, la necesidad de

atender á diversos gastos de varias clases, la imposibilidad de pagar por entero á los censualistas, y el deseo de un arreglo convencional que conciliase prudentemente los intereses recíprocos. Ofrecióse que, si los acreedores se conformaban con percibir al corriente la mitad de los réditos que se fuesen devengando, se retendria la otra mitad para redenciones progresivas por el órden de antelacion correspondiente, y al tiempo de cada una se pagarian con el respectivo capital los réditos atrasados y retenidos. Para mayor seguridad se prometió de nuevo que se nombraría Pagador independiente, en cuyo poder entrarian todos los productos de las *sisas antiguas, corredurias* y demas *rentas* que se expresaron del siguiente modo: las tablas francas, las onzas y maravedí de las carnicerías, el peso de concejo, las onzas de pescados, la renta de las escarpías, la de los labradores, la de la cuchara, la de la borriqueria, la de la entradilla de la red, el pasage del puente de Duero, el real del rastro, la onza del cabrito, las onzas de velas y jabon, la onza del tocino, las corredurias de fruta y lonja, la de cuatropéa, la de coches y literas, la de paños y joyas, la de hombro, y la renta de cueros y tan. Prometiósese finalmente que asi bien se consignaria á los censualistas, y en su nombre al Pagador de ellos, el arbitrio de *dos maravedis en azumbre de vino y otros dos en libra de aceite*, que en 19 de Mayo de 1635 se habia prorogado á la Ciudad por diez años que aun no habian empezado á correr, pero que empezarian muy en breve.

La mayor parte de los acreedores parece que admitió este medio que el Ayuntamiento propuso, pero otros le rechazaron abiertamente, y con este motivo la Ciudad acudió al Consejo en 14 de Diciembre pidiendo que se obligase á todos á prestar su conformidad. Siguióse por lo tanto el correspondiente recurso, y en 25 de Agosto de 1643 se dió

sentencia de vista, que se confirmó por otra de revista de 11 de Diciembre de aquel año, condenando á todos los acreedores á pasar por los expresados acuerdos de 1641.

Y esto es cabalmente lo que en el lenguaje usado en este negocio se llama el *medio y moratoria* de 1643.

ARTÍCULO 3.º

Ejecucion del medio y moratoria.

Para llevar á cabo lo prevenido en las citadas sentencias de vista y revista, en cuanto á la redencion de censos por el órden de su antelacion respectiva, procedióse por la Contaduría de Ciudad á formar la graduacion y preferencia de todos los censos, colocándolos en 241 grados, como puede verse en el memorial impreso de 1698, de que hablaré mas adelante, y en el cual se dice (página 111 vuelta) que los capitales de los censos graduados importaban 166.964,423 mrs., que hacian 446,428 ducados y 10 rs. de vn., y que habiendo tenido facultades la Ciudad para haber tomado 562,262 ducados, faltaban 115,833 y un real para el completo de esta suma.

Si la cuenta y la graduacion se hallan ó no formadas con la debida exactitud, no me es posible decirlo, por que el asunto es demasiado embrollado y oscuro, y por que carezco de los datos necesarios. Hay indicaciones de que no todos los acreedores se conformaron con la graduacion, y que en su consecuencia hubo algunos recursos, cuyo resultado tampoco me es conocido.

No obstante, se dió principio á las redenciones ofrecidas, y desde 30 de Marzo de 1648 hasta 5 de igual mes de 1654 se quitaron 7.010,051 mrs. de

principales, y se pagaron juntamente 1.119,322 de réditos atrasados y suspendidos (dicho memorial impreso, página 124 y vuelta).

Debió ser á propósito para ello el sistema que parece se adoptó en fines de 1645, contratando con Juan de la Rumbe por seis años el pago de los censualistas, y consignándole las rentas especificadas en los acuerdos de 1641 y otras varias; contrato que en fin de 1651 se renovó por otros seis años, y que, si se hubiera renovado sucesivamente, acaso habria proporcionado medios de cumplir con toda exactitud lo egecutoriado en 1643.

Pero desgraciadamente ni por este medio ni por otro se llegó al término que habría sido de desear.

ARTÍCULO 4.º

Imposicion de los arbitrios llamados de dos compañías.=Pesquisa de Don Juan Avello de Valdés, é indulto de los Regidores.

Los Regidores pusieron poco cuidado en el órden y buen gobierno de la hacienda municipal, y dieron márgen por su malicia ó por su abandono á que se procediese contra ellos criminalmente.

En 10 de Febrero de 1665 se les concedió facultad para imponer los *arbitrios* que despues se han venido á titular *de dos compañías*, y alguna queja que se originase de ello pudo ser causa de que el Consejo de Castilla diese comision á D. Gaspar de Vera para ajustar y liquidar cuentas del valor y distribucion de los arbitrios exigidos en esta Ciudad desde 1625 hasta fin de dicho año de 1665, y para indagar y castigar los fraudes que se hubiesen cometido, asi contra los intereses del Estado, como contra el comun de vecinos.

Despues se transfirió esta comision al Alcalde del Crímen D. Juan Avello de Valdés por cédula de 4 de Julio de 1667, en cuya virtud procedió á la averiguacion y ajuste de lo referido, y por sentencia de 25 de Setiembre de 1668 condenó á los Capitulares á la restitution y paga de diversas partidas, importantes 30.863,956 mrs.; los 9.196,134 procedentes de la quiebra del Pagador Martin de Barrueta, y los 21.667,822 restantes por préstamos al Mayordomo de Propios, fiestas de Toros, gastos de pleitos y otras cosas, sin haber tenido para ello facultad.

De esta sentencia apelaron al Consejo de Hacienda los Regidores, y despues ofrecieron á S. M. un donativo de 12,000 ducados si les indultaba, y si ademas les daba permiso para exigirlos de los arbitrios impuestos en virtud de la citada facultad de 10 de Febrero de 1665, juntamente con el importe de las costas y gastos que se les habian ocasionado.

Todo se les concedió segun su deseo por cédula de 20 de Octubre de 1669, y en su consecuencia tomaron á censo contra la Ciudad los 12,000 ducados del donativo, 2,000 mas por costas y gastos, y 150 por la media anata de esta merced.

ARTÍCULO 5.º

Principio del célebre pleito de concurso.

Poco despues de este *indulto* los acreedores censualistas de *sisas antiguas* y de *corredurías*, se vieron en la precision de acudir á los Tribunales, quejándose de la falta de cumplimiento del *medio y moratoria* de 1643.

En 17 de Diciembre de 1674 pareció ante el Consejo de Castilla el Licenciado Benito de Velasco, patrono de ciertas memorias y obras pias de la villa de Alaejos, poseedoras de un censo de 7,500 ducados

dos de principal, diciendo que esta Ciudad no habia cumplido ni cumplia con el *medio y moratoria*, y pidiendo por lo mismo que se la condenase á la redencion del censo ó á pagar sus réditos íntegramente.

Empezó con esto un pleito ruidoso, á que en 1676 salieron otros varios acreedores de la Ciudad, que unidos con el Licenciado Benito de Velasco, solicitaron que el Consejo nombrase un Ministro ú otra persona que, sin intervencion ni dependencia del Ayuntamiento, administrase y beneficiase todos los Propios, Rentas y Arbitrios, asi de *sisas antiguas* como de *nuevas*, y con su producto cuidase del cumplimiento de los acuerdos de 1641 y egecutoria de 1643.

El Consejo en 24 de Noviembre de 1678 mandó remitir todos los autos y papeles de este pleito á la Chancillería de esta Ciudad, donde las partes pidiesen lo que les conviniera en justicia.

Venidos los autos se mostró parte en 4 de Diciembre de 1679 el Procurador del Comun Licenciado Don Juan Martinez de Collantes, adhiriéndose á las pretensiones de los acreedores, y solicitando se mandase al Ayuntamiento redimir sin dilacion alguna todos los censos, ó que en otro caso se pusiesen en administracion todos los bienes de la Ciudad por menudos que fueran, y se invirtiesen en la indicada redencion hasta extinguir todos los censos y librar al comun de todos los arbitrios con que indebidamente se hallaba gravado.

Por un otrosi pidió igualmente que, ínterin se continuaba el pleito, se secuestrasen los Propios y Rentas de la Ciudad, y se pusiesen en administracion para ir pagando réditos y capitales sin pérdida de tiempo.

Tambien el Señor Fiscal Dr. Don Gregorio de Solórzano y Castillo tomó parte contra el Ayuntamiento en este negocio, y aun formó artículo de pré-

vio y especial pronunciamiento sobre el indicado punto del secuestro y administracion interina.

Siguieron despues varias diligencias de que no es posible hacer mérito en este lugar, y en 11 de Enero de 1685 se mandó que el Ayuntamiento pusiese en poder del Escribano de Cámara los instrumentos, recados y papeles necesarios para dar las cuentas de Propios, Rentas y *sisas antiguas* desde 1665: los cargos que se le hicieron por Don Juan Avello de Valdés, instrumentos, probanzas y sentencia de aquel proceso, todo originalmente: las facultades originales que desde sus principios hubiese obtenido de S. M.: y en general todos los demas papeles é instrumentos relativos á las cuentas y al pleito; con apercibimiento de que, no haciéndolo en el término de veinte dias, se pasaria á nombrar administrador de los Propios y Rentas como por el Fiscal de S. M. estaba pedido.

Notificóse al Ayuntamiento, y por éste se hizo presente: que las cuentas estaban dadas hasta el año de 1675 y habian venido con los autos del Consejo de Castilla: que el proceso formado por Don Juan Avello de Valdés obraba en el Consejo de Hacienda: que muchas facultades originales paraban en poder de algunos Escribanos, ante quienes se habian otorgado las escrituras de los censos constituidos en su virtud: que otras, si se presentasen, se ponian á riesgo de perderse y harian falta en la Contaduría de Ciudad: y que, teniendo ya formadas las cuentas de 1675 á 1683, presentaria copia compulsada y exhibiria las originales siempre que fuese menester.

En vista de esta manifestacion y de las certificaciones y copias presentadas con ella, se dieron varias providencias; y, habiéndose tratado de hacer un exámen minucioso de las cuentas, quedó el pleito paralizado en 10 de Junio de 1686, sin que se volviese á continuar hasta el año de 1692 ó 1694, como se dirá mas adelante.

ARTICULO 6.º

Imposicion de ocho mrs. en cántaro de vino, y arbitrios que se titulan de Alhóndiga.

A la vez ocurrieron otros sucesos notables de que conviene hacer alguna mencion.

El primer casamiento de Don Carlos II en 1679, y la creencia de que S. M. y su Augusta esposa vendrian desde Búrgos de paso para Madrid, fueron motivo de que los Regidores preparasen costosas fiestas que estamos pagando todavia con el arbitrio de *ocho maravedis en cántaro de vino*, que se impuso entonces, y con los censos que sobre su rendimiento se tomaron.

Diez años despues, el segundo matrimonio de aquel Monarca, y las fiestas con que la Ciudad le celebró, exigieron la imposicion de nuevos arbitrios, que, prorogados mas tarde para restablecimiento del *Pósito ó Alhóndiga*, se hallan hoy gravados con censos tomados para satisfacer una contribucion de la *décima general* y para los gastos de la *canonizacion de San Pedro Regalado*, como se dirá en el artículo 13.

ARTICULO 7.º

Extincion de las sisas de onzas, que eran parte de las antiguas.

Por el mismo tiempo se suprimieron las sisas de una onza en cada libra de carnes, pescados, velas y jabon, impuestas á principios de aquel siglo; con lo cual muchos censualistas perdieron sus hipotecas especiales y dejaron de percibir réditos desde entonces.

La sisa de onza en carnes parece que se extinguió en 1680 en virtud de egecutoria de la Real Chancillería, á instancia de los Procuradores del Comun. Los Regidores quisieron impedirlo y siguieron un recurso ante el Consejo, quien en 1681 remitió los autos á la Chancillería, donde en 1682 quedaron paralizados. En 1684 se restableció por cinco años, y habiéndose solicitado próroga aun antes de que estos terminasen, fue denegada en 14 de Noviembre de 1689. Todavía en 1690 volvió á solicitarse con empeño su continuacion con dos motivos distintos, pero fue denegada tambien, y quedó esta sisa definitivamente extinguida.

La de onza en libra de velas y jabon cesó desde el año de 1683 por disposicion de D. Pedro de Oreitia, Consejero de Guerra y Hacienda, comisionado por S. M. con facultades muy ámplias para arreglar en esta Provincia el gobierno de las Rentas Reales y servicio de millones. Tambien extinguió al mismo tiempo el real en cada carnero, que se exigia ademas de la onza en libra de carnes: el arbitrio de seis maravedís en libra de aceite, que correspondia á la clase de *quebras de millones*: y las rentas de la *borriquería* y del *peso del carbon*, agregadas al fondo de *sisas antiguas*.

La onza en libra de pescados parece que se extinguió en 1690 á consecuencia de lo expuesto por el Procurador del Comun D. Diego Estefanía Calvo, en el expediente sobre prorogacion de la onza en libra de carnes, en que recayó la citada denegacion de 14 de Noviembre de 1689.

Conviene tener presente la extincion de estas *sisas* llamadas *de onzas*, porque muchos censos constituidos sobre ellas han estado postergados y suspensos desde entonces, hasta que por providencias especiales se han habilitado algunos, como se dirá en el artículo 14.

Pleito de los Gremios.

Otro de los sucesos importantes de que corresponde dar aquí noticia es el pleito de los gremios de esta Ciudad que se terminó por un auto notable de 1693.

Desde antes del incendio de 1561 se habian sostenido contestaciones y pleitos entre los tratos ó gremios y los Regidores, sobre el derecho de *meajas* ó renta de *haber del peso* y sobre las alcabalas del peso y del aceite. Despues con motivo de las consignaciones hechas en 1641 á los acreedores de *sisas antiguas* y *corredurías*, y mediante la imposibilidad de pagar el cupo de los repartimientos tercero y cuarto de *quiebras de millones*, el Ayuntamiento traspasó á los gremios el encabezamiento de Rentas Reales y algunos arbitrios hácia el año de 1645, pero comprometiéndose los gremios á darle varias cantidades para gastos de la fiesta del Corpus, salario del Corregidor, etc. etc. Sobrevinieron no muy tarde nuevas contestaciones y pleitos empeñados y costosos. Pero al cabo en 5 de Marzo de 1662 celebraron un concierto que por entonces puso fin á todas las diferencias que se habian suscitado.

Asi continuaron las cosas hasta que en 5 de Marzo de 1687 acudieron los gremios al Consejo exponiendo los empeños que tenian contraidos, la falta que habia de comercio ó sea de negocios, la imposibilidad en que estaban de pagar á sus acreedores, las molestias que estos les causaban, y la necesidad de que se les concediese alguna moratoria y ciertos arbitrios ó recursos para salir de sus apuros y compromisos.

El pleito que se suscitó con este motivo, decidióse como queda dicho por auto ó providencia de

30 de Junio de 1693, en que entre otras cosas se dispuso la formacion de una Junta en la posada del Presidente de la Chancillería para la administracion de las alcabalas y cientos y demas derechos que corrian á cargo de los gremios, y se adoptaron varias medidas para la extincion de la deuda de estos y reduccion de sus cargas ordinarias.

ARTÍCULO 9.º

Primer asiento con Angelo de Carvajal en 1692.

Pendiente este pleito de los gremios, y continuando paralizado el de los censualistas de la Ciudad, otorgó el Ayuntamiento en 13 de Junio de 1692 una escritura de asiento ó ajuste con Angelo de Carvajal, nombrándole Pagador y confiándole la administracion de los arbitrios y efectos agregados que se expresan en la misma escritura.

En seguida se presentó esta á la Sala manifestando las ventajas que el asiento proporcionaba á los acreedores, y pidiendo que se alzase los embargos hechos y se permitiese á Carvajal usar de las rentas embargadas.

La Sala así lo estimó por auto de vista de 19 del mismo mes de Junio, que se confirmó por otro de revista del dia 23.

ARTICULO 10.

Segundo asiento con Carvajal en 1694 y continuacion del pleito de concurso.

En 28 de Abril de 1694 se otorgó nueva escritura de asiento con el mismo Angelo de Carvajal, en

semejantes ó iguales términos que la anterior, y por espacio de cuatro años que vencerian en fin de Diciembre de 1697.

Presentóse á la Sala esta escritura en 27 de Mayo, con los consentimientos de varios acreedores y certificacion de los valores y cargas de las rentas.

Recordóse con esto el pleito paralizado en 1686; y continuado con calor, recayó en él un auto de vista de 4 de Noviembre del citado año de 1694, desaprobando la escritura de asiento y providenciando ademas acerca de varios particulares sobre que versaba el litigio.

En 15 de Junio de 1696 se confirmó este auto por otro de revista, en cuya egecucion se prorató por clases el producto de los arbitrios, distribuyéndole entre los respectivos censualistas, pero exigiéndoles la presentacion de escrituras para la justificacion de su derecho.

Despues de estas providencias, fuerónse suscitando nuevos incidentes á cada paso, y en fines de 1698 ó principios de 1699 se hizo memorial ajustado, que se imprimió, y de que existe un egemplar en la Contaduría y archivo del Ayuntamiento, aunque con falta de la primera hoja y de las últimas.

Este memorial impreso es el que varias veces se deja citado en este papel, y consta de mas de 243 fólíos.

ARTICULO 11.

Pesquisa del Corregidor Pacheco.

Mientras se continuó asi el pleito desde 1692, todavia ocurrieron por separado algunos sucesos que importa conocer.

En 1.º de Marzo de 1693, y á consecuencia de disposiciones generales adoptadas poco antes para

indagar en todo el Reino los excesos que se hubiesen cometido en el uso de los arbitrios de que hubiera concesion ó que se hubieran exigido sin facultad competente, se dió comision por lo respectivo á esta Ciudad á D. Alonso Pacheco, Corregidor, Superintendente y Administrador general de Rentas Reales y servicios de millones, quien procedió en su virtud al ajuste de cuentas y otras cosas en los términos que resultan de una certificacion puesta en 16 de Noviembre de 1694 por D. Francisco Rubin de Celis Cosío, Contador de los arbitrios de esta Ciudad y su Provincia.

Mas como por una parte averiguase que las cuentas de los años de 1680 á 1685 obraban en la Chancillería, con motivo de un pleito de agravios entre la Ciudad y los herederos del Pagador Juan Bautista Moreno, y por otra parte se quisiesen llevar al pleito de acreedores las cuentas de 1669 á 1679 y desde 1685 á 1693, lo cual impedia el desempeño de su comision, acudió á la Sala en 18 del citado mes de Noviembre de 1694, presentando la cédula de 1.º de Marzo de 1693 y la certificacion de que queda hecho mérito, y solicitando que no se le perturbase en el desempeño de su cometido.

En cuya virtud se dió auto, mandando que, sin perjuicio de lo que estaba ordenado por la Sala sobre presentacion y entrega de cuentas por parte de la Ciudad, se suspendiesen las diligencias por dos meses, dentro de los cuales el Contador nombrado por el Corregidor prosiguiese el reconocimiento y feneciese el asunto, pero teniendo las cuentas de manifiesto para cuando quisieran verlas el Fiscal de S. M. ó los censualistas.

El Corregidor Pacheco habia acudido ademas al Consejo de la Cámara con igual manifestacion y solicitud, y el Consejo por auto acordado de 22 del referido Noviembre de 1694 mandó que el Corregidor ajustase las cuentas de los arbitrios con inhibi-

cion de la Chancillería, y que en lo demas del pleito de los acreedores dejase obrar á la Sala.

En 11 de Enero del siguiente año de 1695 proveyó un auto dicho Corregidor, mandando que los Capitulares en el término de seis dias pagasen 136,057 ducados y 9 reales, ó diesen razon de ellos, y que dentro de tercero dia pusiesen en poder del Contador nombrado las demas cuentas de otros arbitrios de que habia usado y usaba la Ciudad.

Pero este auto quedó sin efecto por no haberse hecho notorio al Ayuntamiento ni á sus Diputados, ó por alguna otra causa que ignoro.

ARTICULO 12.

Informe del Presidente Queipo de Llano.

En esto vino de Presidente de la Chancillería el Licenciado D. Pedro Queipo de Llano, é instruido del pleito de los acreedores y de los procedimientos del Corregidor Pacheco, asi como del buen desempeño de la Junta que desde el auto del Consejo de 1693 conocia de la administracion de las alcabalas, cientos y demas derechos que habian corrido á cargo de los gremios, acudió á S. M. en Julio de 1699 haciendo relacion de todos los particulares que creyó conducentes, y pidiendo que se diese jurisdiccion á la expresada Junta y al Oidor individuo de ella para la administracion y distribucion de las rentas y arbitrios de la Ciudad, y para proseguir los autos del Corregidor Pacheco hasta la efectiva restitution de las cantidades malversadas.

El Consejo por auto de 23 del mismo Julio, acordó en vista de ello y de diferentes papeles y certificaciones tocantes al asunto, que se despachase Real cédula, como se despachó en efecto en 26 de Agosto, accediendo sustancialmente á lo propuesto por el

Presidente Queipo de Llano, y mandando que la Sala donde estaba radicado el concurso continuase en su conocimiento, así para la sentencia de graduacion como para todo lo que fuese punto riguroso de justicia en cuanto á los acreedores.

Quedó, pues, á cargo de la Junta de la posada del Presidente la administracion, recaudacion y distribucion de las rentas y arbitrios de la Ciudad, pero continuando el Ayuntamiento en la administracion y manejo de los Propios.

ARTICULO 13.

Administracion de la Junta de la Posada del Presidente, desde 1699 hasta 1768.

Dificil es recorrer y examinar brevemente la administracion de esta Junta.

Apenas se encargó del manejo de los arbitrios municipales en virtud de la citada cédula de 26 de Agosto de 1699, sobrevino la guerra de sucesion, y se vió envuelta en compromisos y gastos que aumentaron todavia los empeños de la Ciudad.

En su tiempo se levantaron para ayudar á Don Felipe V las *dos compañías* de que tomaron nombre los arbitrios que desde 10 de Febrero de 1665 se habian conservado hasta entonces en fuerza de prórogas repetidas. En su tiempo igualmente se tomaron algunos fondos para diversos gastos sobre los arbitrios de las funciones del segundo matrimonio de D. Carlos II, prorogados en dicho mes de Agosto de 1699 para el restablecimiento del *Pósito ó Alhóndiga*. Tomáronse, por fin, sobre estos mismos arbitrios como 40,000 ducados para pago de la *décima general* exigida por D. Felipe V, y como 16,000 ducados mas para las fiestas de la *canonizacion de San Pedro Regalado*. Pero á lo que principalmente tuvo que dirigir su

atencion esta Junta fue al cumplimiento de las sentencias de vista y revista de 4 de Noviembre de 1694 y 15 de Junio de 1696, en la parte relativa al pago de censualistas por el orden de prorateo y preferencia que allí se determinó.

Al momento empezaron á suscitarse dificultades y contestaciones entre la Junta y la Sala que conocia del pleito en que se dictaron las mencionadas sentencias. El asunto se fué enredando de tal manera que, á peticion del Fiscal de S. M., se dictó auto en 24 de Noviembre de 1705 declarando formado concurso universal á todos los Propios, Rentas y Arbitrios de la Ciudad, y reencargando la administracion y recaudacion absoluta al administrador que la Junta tenia nombrado. La Junta vió en ello que se la privaba de sus facultades y que la Sala queria entender en el gobierno y distribucion de los arbitrios. Quejóse inmediatamente á S. M. y obtuvo Real provision de 9 de Febrero de 1706, y luego Real cédula de 27 de Abril siguiente, confirmándola mas y mas en sus atribuciones, é inhibiendo á la Chancillería de todo lo que no fuese contencioso entre los acreedores. Otra Real cédula de 30 de Octubre del mismo año acabó de arreglar este asunto en igual sentido, y puso fin sin duda al interminable y costoso pleito de concurso. Por lo menos ignoro que continuase, ni que tuviese otro resultado.

Las sentencias de vista y revista de 1694 y 1696 postergaron casi de todo punto los censos llamados de *onzas*, y dejaron á los de *corredurías* mezclados y confundidos con los de *sisas antiguas* y demas agregados á ellas. Pero los censualistas de *corredurías* se cansaron de sufrir esta sinrazon y de verse reducidos á cobrar el uno y medio por ciento ó menos, en vez del tres á que tenian derecho evidente en todo caso y en cualquier sentido. Quejáronse, pues, á la Junta en 1728 y obtuvieron que se les hiciese justicia. La consignacion de sus réditos se efectuó desde

entonces sobre el producto de las *corredurías*, y con esto empezaron á cobrar íntegramente como los demas censualistas, á excepcion de los citados de *sisas antiguas* que se limitaban á percibir á prorata el escaso rendimiento de ellas, mientras que los de *onzas* ni aun tenian esperanza de entrar á cobrar algun dia.

Cuál fuese por aquel tiempo la manera de administrar los arbitrios, no me es fácil expresarlo. No obstante, existen noticias acerca de haberse administrado casi arbitrariamente desde 1740 ó 1742 hasta 1750 por D. Antonio de Aranda y Guillasas, á quien se debe, entre otras cosas, que las *meajas* ó renta de *haber del peso* se hayan convertido en arbitrio y se hayan perpetuado y conservado con este carácter hasta hoy.

La Real instruccion de 3 de Febrero de 1745, en la actualidad ley 11, título 16, libro 7.º de la Novísima Recopilacion, tal vez sirvió en parte de correctivo á la arbitrariedad de aquel funcionario, y pudo ser causa de que se le mandase cesar de la manera notable que se indica en algunos documentos.

Pero como la falta de órden y sistema en la administracion de los Propios y Arbitrios era general en todos los pueblos del Reino, se echó de ver que habia necesidad de mas completas y radicales medidas para extirpar los abusos que por todas partes existian.

Expidiéronse, pues, el Real decreto é instruccion adjunta de 30 de Julio de 1760, que son las leyes 12 y 13 del citado título y libro de la Novísima Recopilacion, y en seguida otras muchas providencias y disposiciones así generales como particulares, en cuya virtud se instaló en esta Ciudad en 2 de Mayo de 1768 una Junta municipal de Propios y Arbitrios, refundiéndose en ella las atribuciones del Ayuntamiento en cuanto al primero de dichos ramos, y las de la Junta de la posada en cuanto al segundo.

ARTICULO 14.

Administracion de la Junta municipal de Propios y Arbitrios desde 1768 á 1800.

Cuando se instaló esta Junta, pendia de la aprobacion del Consejo de Castilla un reglamento formado por el Intendente Corregidor á consecuencia de las disposiciones dictadas desde el Real decreto é instruccion que he citado en el párrafo antecedente. La Junta, por lo tanto, siguió en un principio la marcha observada hasta entonces, prorrateando á los censualistas de *sisas antiguas* el producto de ellas, desentendiéndose en un todo de los censualistas de *onzas*, y pagando á los demas íntegramente de la mejor manera posible. Pero aun estos acreedores privilegiados y favorecidos parece que tenian atrasos de alguna consideracion, que en parte eran generales y en parte se referian solamente á ciertos y determinados censualistas, que por descuido ó por otras causas habian dejado de cobrar anualidades que á otros les estaban satisfechas.

Aprobóse en esto el reglamento por el Consejo, y habiendo sido expedido en 1.º de Diciembre de aquel año por conducto de la Contaduría general de Propios y Arbitrios del Reino, se hizo notorio á la Junta municipal en 24 del mismo mes, y se acordó que empezase á regir desde 1.º de Enero siguiente de 1769.

En este notable documento se fijó un presupuesto general de ingresos y gastos de la Ciudad, cuyo extracto puede verse al final de estos *apuntes*. Su resúmen, por lo que convenga en este lugar, es con toda exactitud como sigue:

INGRESOS.

| | |
|----------------------------|-------------|
| Del ramo de Propios..... | 175.980.. 9 |
| Del ramo de Arbitrios..... | 260.235.. 1 |
| | <hr/> |
| | 436.215..10 |
| | <hr/> |

GASTOS.

| | |
|-----------------------|-------------|
| De varias clases..... | 136.811..18 |
|-----------------------|-------------|

Réditos de Censos, á saber:

| | | | |
|-----------------------------------|-------------|---|-------------|
| Perpetuos..... | 1.715..30 | } | 206.334..22 |
| Redimibles de Propios..... | 936..26 | | |
| Id. de sisas antiguas..... | 110.440.. 3 | | |
| Id. de Pósito ó Albóndiga..... | 13.963..30 | | |
| Id. de dos Compañías..... | 8.875..18 | | |
| Id. de Corredurías..... | 2.647.. 2 | | |
| Id. de sisas nuevas..... | 44.921.. 1 | | |
| Id. de quiebras de millones..... | 12.118.. 5 | | |
| Id. de 8 mrs. en cántaro de vino. | 10.716.. 9 | | |
| | | | <hr/> |
| | | | 343.146.. 6 |
| | | | <hr/> |

Resultaba, pues, un sobrante anual de noventa y tres mil y mas reales, que el Consejo esperaba se aumentaría con el producto de otras rentas, y cuya suma dispuso se depositase en una arca de cuatro llaves, y se invirtiese en la redencion y extincion de censos por el órden que tuvo á bien establecer.

Plantado de este modo el nuevo sistema de administracion de los Propios y Arbitrios, y hecha una masa general del producto de todos estos, quisieron los acreedores de *sisas antiguas* que cesase el *medio y moratoria* y se les pagasen sus réditos por completo como á los demas censualistas. El Intendente Corregidor, Presidente de la Junta municipal, resistiólo abiertamente, y el Consejo en 4 de Febrero de 1769 mandó que se les pagase como lo pe-

dian, y que cesase la division de fondos que hasta entonces se habia conservado. Con esto se animaron los censualistas de *onzas* y empezaron á solicitar individualmente la habilitacion de sus olvidados censos. El Consejo estimó las solicitudes de algunos, concediéndoles lo que reclamaban.

La Junta municipal, por su parte, se ocupó desde luego en examinar la legitimidad y pertenencia de los censos que en el reglamento se habian habilitado condicionalmente.

Los autos de 1643 acerca del *medio y moratoria*, y las sentencias de 1694 y 1696 en el pleito de concurso, impusieron á todos los censualistas la obligacion de presentar sus respectivas escrituras para justificar la existencia, legitimidad, prelacion y pertenencia de cada censo. Los Regidores en su tiempo, la Chancillería despues, y mas tarde la Junta de la posada, habian exigido á todos, ó á muchos de ellos, la indicada presentacion de escrituras. De nuevo empezó á exigir las tambien la Junta municipal en virtud del reglamento.

No pocas eran las que iban ya reconocidas y se habian devuelto á los respectivos interesados, cuando el Diputado del Comun, Licenciado D. José Ruiz de Celada, echó de ver que tanto los arbitrios como los censos necesitaban examinarse mas á fondo y desde muy atrás, desenmarañando el laberinto de rutinas, tradiciones equivocadas, é inexactitudes de bulto, que se habia formado con el tiempo.

Escribió, por lo mismo, en fines de 1774 y principios de 1775 el inestimable libro que se imprimió de orden del Consejo en 1777 y que conocemos con el nombre de LA BOLSA DE VALLADOLID.

En su vista se formó el arancel provisional de arbitrios aprobado en dicho año de 1777 que ha regido durante mucho tiempo y es la base de la actual tarifa. Emprendióse despues por el Regidor perpetuo D. Tomás de Robredo, y terminóse en 1778 la

formacion de otro arancel que no llegó á ponerse en observancia por motivos que desconozco. En seguida el mismo Regidor y el Diputado del Comun D. Francisco de Cos Gonzalez, se dedicaron á la obra inmensa del reconocimiento general de censos, en que se ocuparon desde 1778 á 1780 ó 1781.

Terminadas estas obras, se dirigieron al Consejo infinitas peticiones sobre varios puntos que tanto Celada como Robredo consideraban deberse resolver por aquella Superioridad en el sentido que propusieron con empeño y energía.

Robredo pasó á Madrid cargado de papeles y dispuesto á no omitir gestion ni diligencia que le pareciese conducente para su objeto. En 5 de Junio de 1781 entregó al Ilustrísimo Señor Conde de Campomanes, Fiscal del Consejo, un papel instructivo que redactó de propósito. Mas todo fue inútil enteramente, y muy pronto tuvo que regresar sin haber obtenido el mas pequeño resultado.

Por aquellos mismos años la Junta municipal se ocupó en redimir algunos censos, y entre ellos los cuatro que pesaban sobre los arbitrios y oficios de corredurías.

Disminuyéronse así por este lado los capitales y réditos del presupuesto de 1.º de Diciembre de 1768. Pero, como á la vez se habilitaron por el Consejo otros censos, segun se ha dicho mas arriba, ó no se sintió alivio alguno ó se sintió de una manera insignificante, si es que por el contrario no fueron los gravámenes en aumento.

Faltóse, por otra parte, mas de una vez á lo prevenido en el Real decreto é instruccion de 1760 y órdenes subsiguientes. El Ayuntamiento se intrusaba con frecuencia en las atribuciones de la Junta, y disponia de caudales que solo esta podia invertir, y que preferentemente debian aplicarse á la redencion de censos. Los acreedores se quejaron sin duda al Consejo de Castilla, y éste en su virtud expidió en 20 de Setiembre de 1797 una carta-orden por la cual

se recordaron las atribuciones y facultades de la Junta municipal, y se autorizó á los censualistas para nombrar una persona que los representase en ella con voz y voto instructivo.

De este modo se creyó que podian evitarse los perjuicios que de nuevo experimentaban ya los censualistas por el atraso con que les eran pagados sus réditos. El mal no se corrigió, sin embargo, y al cesar en 1800 la Junta municipal, se debian por lo menos cuatro anualidades ó cuatro y media.

ARTICULO 15.

Administracion de la Junta particular de Propios y Arbitrios, desde 1800 á 1820.

Sabedor el Consejo de los mezquinos resultados que habia producido su citada carta-orden de 20 de Setiembre de 1797, é interesándose cada vez mas por los censualistas, mandó en 18 de Octubre de 1800 que cesase la Junta municipal, y que se estableciese otra *particular* compuesta del Corregidor, de dos Capitulares y de dos representantes del cuerpo de acreedores, la cual habia de obrar con independencia del Ayuntamiento, pero con sugesion á las reglas especiales que le fueron prescritas.

Esta Junta particular se instaló en 12 de Noviembre del mismo año de 1800, y al cesar por primera vez en 12 de Diciembre de 1809 por disposicion del Gobierno intruso, dejó igualados y pagados á todos los acreedores hasta principio de 1801, es decir cubrió los atrasos que habia dejado la Junta municipal, y hubiera podido pagar ademas algunas anualidades posteriores si en el año de 1802 el Intendente de la Provincia no hubiera echado mano de mas de 200,000 rs. que existian en arcas y que destinó como sobrantes de Propios y Arbitrios á cubrir el cupo de la contribucion extraordinaria de 300 millones, y si en el año de 1804 no se hubiera suprimido de Real

órden el arbitrio de 72 mrs. en cántara de vino, quedando así privada la Junta de la cantidad anual de 150,000 rs. que próximamente producía este impuesto, no restablecido hasta 14 de Setiembre de 1816.

Durante la dominación francesa nada se pagó ni era fácil que se pagase á los censualistas, por lo menos en general. Particularmente pudo alguno tal vez percibir á buena cuenta cantidades mas ó menos crecidas.

Reinstalada la Junta en 16 de Agosto de 1814 pagó hasta principios de 1820 tan solo dos anualidades y media de las diez y nueve que estaban devengadas.

ARTICULO 16.

Administracion del Ayuntamiento de 1820 á 1825.

Se debían, pues, diez y seis y media anualidades cuando cesó la Junta por segunda vez al instalarse el Ayuntamiento constitucional en 1820; y suponiendo que cada anualidad ascendía á 203,574 rs. y 32 mrs., según se creía entonces, resulta que la deuda por réditos atrasados importaba 3.358,936 rs. y 16 mrs.

Fácil es de conocer que aquel Ayuntamiento no podía en manera alguna extinguir tan cuantiosa deuda, si bien pudo acaso haberla disminuido en parte, habiendo satisfecho á cuenta cantidades de mas ó menos consideración.

De todos modos el asunto requería providencias ó disposiciones de algun género, y por lo mismo el Señor Alcalde 2.º D. Vicente Bayon propuso en 11 de Abril de 1822 que se nombrase una comision de vecinos inteligentes que, con la dotacion que juzgase el Ayuntamiento, se encargasen de liquidar el estado de la hacienda municipal y de sus cargas ó censos, para poder arreglar uno y otro del modo mas conveniente.

En 13 de dicho mes se acordó que esta proposicion pasase al Señor Procurador del Comun Don Manuel de Alday para lo que llevaba entendido.

El Señor Capitular D. Santos San Martín propuso en 31 de Mayo siguiente que se nombrase en efecto dicha comision, y que, liquidados los créditos de todos los censualistas, se les diesen certificaciones, y se subastasen todos los Propios de la Ciudad para recogerlas y amortizarlas.

Pasada tambien esta proposicion al Señor de Al-day, emitió éste un extenso dictámen en 13 de Junio de aquel año, proponiendo: 1.º que se declarasen nulos y absolutamente ineficaces desde 1.º de Enero de 1823 todos los arbitrios que se exigian por la Ciudad y estaban afectos al pago de censos: 2.º que en su lugar se estableciesen nuevos arbitrios destinados expresa y exclusivamente al levantamiento de las cargas públicas, no comprendiendo ya entre ellas dicho pago: 3.º que el Ayuntamiento se declarase en estado de quiebra é insolvencia, ordenando por lo tanto que se diese corte á su administracion, pagos y negocios en el dia 31 de Diciembre de aquel corriente año: 4.º que se cediesen á los acreedores todos los bienes de Propios, como únicos con que se podia reintegrarles de sus créditos hasta dicho dia 31 de Diciembre: 5.º que en el caso de que los acreedores no conviniesen amigable y extrajudicialmente en admitir la cesion y en repartirse los bienes de Propios, se usase en justicia del recurso de la cesion en el modo y forma que permitian y determinaban las leyes: y 6.º que á consecuencia de lo referido se declarase por la Excma. Diputacion Provincial que el corte y punto en los negocios situaba al Ayuntamiento en perfecta independenciam de todas las responsabilidades anteriores, de manera que los fondos concedidos para levantar las cargas públicas se habian de invertir precisa y exclusivamente en las atenciones que se comprendiesen en el presupuesto de cada año.

Ignoro que resultado tuvieron estos pensamientos, ni podrá saberse acaso por no existir actas ni papeles oficiales de aquella época.

ARTICULO 17.

Administracion de la Junta particular en el postrer periodo de su existencia.

En 29 de Julio de 1823 volvió á instalarse la Junta particular de Propios y Arbitrios, y á principios de 1827 concluyó de pagar tres y media anualidades, con cualidad de á buena cuenta.

Pero, como en 8 de Enero del mismo año de 1827 solicitase la redencion de un censo el Señor Marqués de San Felices, ofreciendo ceder todos los réditos atrasados, se creyó conveniente convocar y se convocó para el dia 27 de Febrero una junta general de acreedores, á fin de hacer proposiciones á todos ellos sobre el mismo asunto.

Celebrada esta junta general, se expidió en 30 de Abril una circular impresa convocando á otra junta para el dia 26 de Junio, y visto el ningun resultado de ésta, se acordó en 10 de Noviembre un corte de cuenta, que tuvo efecto aplicando la primera media anualidad que se pagó en seguida al semestre que vencia en fin de Diciembre de aquel año.

Desde entonces en adelante los pagos se han hecho siempre con aplicaciou á los semestres sucesivos, y aunque en 14 de Noviembre de 1831 se mandó por la Direccion de Propios y Arbitrios que, ademas de la anualidad corriente, se pagase otra por cuenta de los atrasos, no llegó esto á verificarse por la escasez de fondos y recursos, sobre lo cual se representó al Señor Director en 14 de Diciembre.

En 9 de Marzo de 1832 todavía se convocó otra junta general de acreedores que se celebró en 2 de Setiembre, y en ella se trató del otorgamiento de poderes para transigir por los atrasos, pero al fin tampoco produjo resultados definitivos.

ARTÍCULO 18.

Administracion de la Junta municipal desde 26 de Enero á 16 de Octubre de 1835.

Asi se hallaban las cosas cuando en 26 de Enero de 1835 se suprimió la Junta *particular* de Propios y Arbitrios y se restableció la antigua Junta *municipal* por disposicion del Señor Conde de Cabarrus, Gobernador civil de esta Provincia.

Varias comunicaciones del mismo, acerca de la deuda censual de la Ciudad, movieron á la Junta restablecida á expedir en Julio de áquel año una circular impresa, excitando á los censualistas á presentar los títulos y documentos comprobantes de sus créditos respectivos.

Mas tampoco esta invitacion produjo el resultado que habria sido de desear.

ARTÍCULO 19.

Administracion del Ayuntamiento desde Octubre de 1835 hasta principios de 1837.

Instalado en esto en 16 de Octubre de 1835 el Ayuntamiento elegido popularmente segun la ley especial dictada pocos meses antes, acordó en 7 de Junio de 1836 que se pagase á los censualistas la media anualidad vencida en San Juan último.

Los acontecimientos políticos y las nuevas necesidades de la época impidieron que se atendiese despues con tanta exactitud á tan importante objeto.

Sin embargo, en 7 de Marzo de 1837 se mandó librar la media anualidad vencida en fin de Diciembre de 1835, como se libró en efecto á todos los acreedores que acudieron á percibirla.

Posteriormente no se han vuelto á decretar mas pagos generales, sino que individualmente se ha sa-

tisfecho á diferentes acreedores, segun los casos y circunstancias.

ARTÍCULO 20.

Expediente de 1837 á Setiembre de 1840.

En 4 de Abril del citado año de 1837, promovió el Señor Alcalde 3.º D. Manuel Martin Lozar un expediente dirigido á facilitar una transaccion y arreglo general, que por desgracia no ha tenido efecto.

En 24 de Mayo siguiente se dirigió á los censuistas una circular impresa con el fin de que presentasen sus escrituras.

En 1.º de Julio el Agrimensor de Ciudad D. Juan Manso tasó los terrenos de Propios en 5.535,989 rs.

Desde 17 de Junio á 13 de Diciembre fueron examinadas varias escrituras censuales. Los capitales de las que fueron aprobadas importaban 3.219,430 rs. y 12 mrs., y sus réditos 83,842 y 7 en cada año. Los capitales de las escrituras reputadas ilegítimas ó defectuosas llegaban á la suma de 501,458 rs. y 7 mrs., y sus réditos anuales á 19,099 y 30.

El expediente siguió despues varios trámites, hasta que en 6 de Noviembre de 1839 (*) se formó por la Contaduría un estado, de que resultaba que la deuda por censos de Arbitrios importaba 7.507.305 rs. y 2 mrs. de capital, y 4.944.000 de réditos de veinte y cuatro años, y que del mismo modo la deuda censual de Propios era de 41,988 rs. y 8 mrs. de principal, y 2,186 con 12 de réditos vencidos hasta entonces, llegando por consiguiente á 12.495,479 rs. y 22 mrs. la deuda total que se intentaba amortizar y extinguir, si era posible.

En 9 del mismo mes el Arquitecto titular de Ciu-

(*) En este año y el siguiente se aplicó el producto de los Arbitrios municipales al pago de mas de 857,000 rs. vn. que se impusieron á la Ciudad por el cupo de consumos de la contribucion extraordinaria de 603,986,284 rs.

dad valuó los edificios y fincas urbanas de todas clases en 1.894,542 rs.

Al mismo tiempo se graduó el capital de 147 censos á favor de la Ciudad en 790.284 rs.

Con estos datos la Sección de Hacienda propuso en el día 15 del propio mes de Noviembre el plan y sistema de transaccion general y simultánea, que creyó podria llevarse á efecto, y que se aprobó por el Ayuntamiento y por la Excm. Diputacion Provincial.

En su consecuencia se expidió en 28 de Marzo de 1840 una circular ó invitacion convocando á junta general de acreedores, y parece que nominalmente fue dirigida á setenta y siete, cuyos censos importaban 5.246,462 rs. de capital y 139,378 y 7 mrs. de réditos anuales.

En un índice que formó despues la Contaduría con fecha de 1.º de Mayo se supone que el capital de los censos corrientes del ramo de Arbitrios importaba 7.507,305 rs. y 2 mrs., y sus réditos 204,506 y 11 mrs.; siendo el capital de otros censos no corrientes 217,057 rs. y 18 mrs., y sus réditos 6,482 y 9.

Los acreedores ó apoderados que concurrieron á la junta general de 9 de Agosto fueron cuarenta y siete ó cuarenta y ocho solamente. Sus censos pasaban de 2.058,848 rs. de capital y 52,768 de reditos anuales.

El resultado de esta junta fue convocar otra para el 13 de Setiembre, que no llegó á reunirse por los acontecimientos políticos de aquel mes.

ARTICULO 21.

Desde Setiembre de 1840 hasta el dia.

Mientras la formacion de este expediente incoado en Abril de 1837 y terminado de la manera que acabo de expresar, algunos acreedores reclamaron judicialmente el pago de sus réditos y obtuvieron la retencion de una parte del producto de los arbitrios.

Poco despues de suspendida la celebracion de la junta general convocada para el mencionado dia 13 de Setiembre de 1840, otros varios acreedores hicieron reclamaciones semejantes y lograron su objeto del mismo modo.

Los apuros en que pusieron al Ayuntamiento por este medio llegaron á tal grado que en 27 de Marzo de 1841 se adoptó el plan de destinar 50,000 ó mas reales del producto de los arbitrios al pago de la contribucion extraordinaria de guerra de 180 millones, solicitando de la Excma. Diputacion Provincial que con este motivo se obligase á los censualistas á desistir de sus reclamaciones judiciales.

Pero este acuerdo se reformó en 30 del mismo mes, habiendo propuesto el Señor Alcalde 2.º Don Claudio Moyano Samaniego que, para dar una prueba de la buena fe y de la justicia con que el Ayuntamiento procedia en todas sus deliberaciones, y de que siempre procuraba conciliar los intereses de todos sus administrados, se dispusiese que á los censualistas se les pagase alguna cantidad á buena cuenta de sus créditos.

Entonces se dió comision al expresado Señor Alcalde 2.º y á los Señores Procuradores del Comun D. Joaquin Federico de Rivera y D. José Hernando, para que, tomando las noticias conducentes, presentasen una razon del número de acreedores é importe de sus créditos, y propusiesen la parte del rendimiento de arbitrios que se habia de destinar á su pago y el modo que debia adoptarse para ello.

En 6 del siguiente mes se determinó igualmente que, al pedir á la Excma. Diputacion Provincial la autorizacion necesaria para destinar los mencionados 50,000 rs. al pago de la extraordinaria de guerra, no se hiciese mérito de la moratoria que por el acuerdo de 27 de Marzo se habia querido imponer á los censualistas.

En el mismo dia 6 de Abril la Contaduría de

Ciudad proporcionó á la comision recién-nombrada una relacion de la deuda que resultaba por censos hasta fin de 1840, ó mas bien hasta la expresada fecha; pero no consta informe ni dictámen alguno de dicha comision acerca de su encargo hasta 24 de Julio en que el Señor Federico propuso lo que luego referiré.

Las egecuciones judiciales fueron adelantando en el ínterin, y su número se aumentó sucesivamente. A la vez se abrieron tratos con algunos acreedores sobre transaccion y acomodamiento.

Con este motivo el Señor Alcalde 3.º D. Severiano del Amo propuso en Ayuntamiento de 17 de Julio que no se entrase en transaccion particular con ningún acreedor censualista, mediante haber un expediente general sobre el asunto. Pero esta propuesta ni aun fue admitida á discusion. Insistió, no obstante, el Señor Amo en la sesion del dia 20, y su mocion volvió á correr la misma suerte, poco merecida por cierto en negocio de tamaña importancia.

Llegó en esto el informe que en el dia 24 emitió el Señor Federico de Rivera, y el Ayuntamiento conformándose con él en un todo, acordó invitar, por medio de una circular impresa, á todos los censualistas á transigir en particular y sin juntas generales, bajo las bases siguientes: 1.ª perdon de los réditos devengados: y 2.ª pago de los capitales en fincas de Propios, ó en metálico siendo cantidades pequeñas.

Acordóse en seguida que para hacer estos pagos se formase un fondo especial depositando 5,000 rs. mensuales, que se pidiere autorizacion á la Excmá. Diputacion Provincial para transigir en dichos términos, y que la comision de transacciones se compusiese de los tres individuos designados en 30 de Marzo y de un Señor Regidor que fue nombrado al efecto.

El mismo Señor Federico insistió en el dia 27 en

que se pidiese con urgencia la indicada autorizacion, y habiéndose egecutado asi en el siguiente dia, se obtuvo en 12 de Agosto y se presentó en Ayuntamiento del 17.

En su consecuencia, y en virtud de otro acuerdo del dia 21, se expidió en fin de aquel mes una circular impresa, excitando á los acreedores á transigir, y previniéndoles que el dia 1.º de Octubre era el designado para empezar á celebrar los convenios de transaccion.

Entretanto, y aun pasado dicho dia 1.º de Octubre, se hicieron nuevas reclamaciones de réditos, se propusieron y continuaron activamente algunas egecuciones judiciales, y se suscitaron no leves dificultades y desazones con motivo de nuevas retenciones de los Arbitrios.

Por lo cual en 16 y 25 de Noviembre y 1.º de Diciembre, á fin de contener algun tanto á los censualistas, se destinó por el Ayuntamiento al pago de ellos una tercera parte de dichos Arbitrios, que se depositaría en una arca de tres llaves, dando principio tan pronto como cesasen las retenciones judiciales decretadas hasta entonces.

Hizo mas el Ayuntamiento. En 4 del mismo mes de Diciembre dispuso que los acreedores fuesen convocados para el 4 de Febrero á una junta general, en que se les enteraría de los últimos acuerdos sobre depósito de la tercera parte de los Arbitrios, y si consentian en este medio, se les darian las seguridades que estimasen suficientes.

Mas este acuerdo no se llevó á efecto, si bien parece que en 16 de aquel mes y año se pasó al impresor D. Dámaso Santaren una minuta que pudo ser la de la convocatoria á la junta general.

Renovado el Ayuntamiento en principio de 1842, acordó en 8 de Enero que la Seccion de Propios y Arbitrios, refundida hoy en la de Hacienda, entendiase en las transacciones, mediante haber cesado

la Comision especial que hasta entonces habia entendido en ellas.

Este mismo Ayuntamiento suprimió en 27 de Setiembre el *tres por ciento de Policia urbana*, y destinó á este ramo 60,000 rs. de Arbitrios, suponiendo haberse descargado estos notablemente con las transacciones de varios censos.

En 12 de Noviembre acordó que de las escrituras de transaccion por capitales y réditos se pusiese copia en la Contaduría de Ciudad, pero no de las que fuesen por réditos solamente.

Por último, en 10 de Diciembre determinó que no se hiciese repartimiento de los *gastos del Culto Parroquial*, si no que estos se pagasen del fondo de Arbitrios Municipales.

A consecuencia de lo cual, el Ayuntamiento de 1843 acordó en 28 de Marzo que se depositasen para ello 5,000 rs. mensuales; y habiéndose tocado los inconvenientes de tal depósito, existiendo como existia el de censualistas, se suprimió este en 22 de Abril y se dispuso que los pagos por cuenta de censos se hiciesen del fondo general de Arbitrios, que es cabalmente lo mismo que tambien se decretó y se ha observado despues en cuanto á los mencionados gastos del Culto Parroquial.

Tal es, en suma, el estado actual de las cosas y el camino por donde se ha ido viniendo poco á poco al punto en que nos hallamos.

Valladolid 31 de Mayo de 1845.

El Procurador Síndico 1.º

Anselmo Merino.

APENDICE.

EXTRACTO del *presupuesto general de ingresos y gastos* comprendido en el *reglamento de 1.º de Diciembre de 1768*, citado en el artículo 14 de los apuntes anteriores.

INGRESOS.

RAMO DE PROPIOS.

Rendimiento de 271 censos perpetuos: otros redimibles: cuatro juros: las dos Escribanías de Ayuntamiento: la de Propios y de Romanas de las carnicerías mayores: 46 casas: la fábrica de velas de sebo: los dos puestos ocupados en la Plaza mayor por los hortelanos: los alquileres de los cuartos principales, segundos y terceros de las casas antiguas de Ayuntamiento: la tienda y bodega de ellas, con sus claros de poste á poste: el puesto y bodega de las tabernillas de las Casas Consistoriales, cuartos altos y bajos de las mismas, incluso el inmediato á dichas tabernillas: la casa de la cebada: la del pescado y la casilla en que se vende: las carnicerías mayores: los mataderos del rastro: los lavaderos de la fuente del espolon: la leña muerta y yerbas del pradillo de San Sebastian: la vara de la panadería: la balanza del peso: la renta de los puestos aventureros, que son las casillas y pesaderos de la red, mesas y puestos de ella, y tablas y mesas fuera de las carnicerías mayores: las tierras nombradas del Esparragal, Pozuelo, Mazon, Rebo-

lar, monte nuevo y viejo de Navabuena, pago de las labradas del mismo término, y haza de media iguada fuera de las puertas de Tudela: las tierras labrantías de los arrabales de la Cistérniga y la Overuela: las de Valdecarros y Perales: las de los comunes de Renedo y Carmen descalzo: las de fuera del Puente mayor: las del paramillo de San Isidro, Vegafria y cerca del Duero: las eras de las charcas del hielo, Carmen calzado y Merced descalza: la piña verde y seca de Antequera y el Esparragal: la leña de estos pinares y del pinar viejo: la de los montes de encina nombrados Navabuena, Monte chico, Planilla, Sombrío y Basarejos: el estanco de hipocrás y bebidas compuestas: el sobrante de la renta del aguardiente: la renta de la nieve: el derecho de veintena de las fincas acensuadas á favor de la Ciudad: lo que pagaban para fiestas de toros los obligados de las carnicerías mayores y los del abasto de pescado y velas de sebo: los alquileres de los balcones, guardillas y portadas de las casas viejas de Ayuntamiento y boca-calles de la Plaza en las funciones de toros: el sobrante del producto de comedias: el derecho del diez por ciento de las tablas francas de carnero y vaca, y de la del tocino, salchichas y adobado: el derecho de meajas: el arrendamiento de los lavaderos: y las corredurías de fruta y lonja..... **175,980.. 9**

RAMO DE ARBITRIOS.

Rendimiento de un maravedí en libra de carnero y vaca, 74 en cántaro de vino, 4 en azumbre de aloja, 260 $\frac{2}{3}$ en arroba de azúcar, 4 en libra de pescado, 4 en id. de jabon, y 2 en id. de aceite: la octava parte de cada cántara de miel: y un real en cada cabeza de ganado del malcocinado y del rastro..... **260,235.. 1**

436,215..10

GASTOS.

SALARIOS.

Reales. Mrs.

| | | | |
|--|-----------|--|------------|
| 1. El del Corregidor..... | 5,326..16 | | |
| 2. { El de 9 Regidores. 3.960 } | | | |
| { El de los 2 Procura- dores del Comun. 660 } | 4,620.. | | |
| 3. El del Contador de Propios.. | 3,300.. | | |
| 4. El del Contador de Arbitrios..... | 3,300.. | | |
| 5. El del Depositario - Mayor-domo..... | 8,000.. | | |
| 6. El de los dos Escribanos de Ayuntamiento..... | 2,200.. | | |
| 7. El de un Capellan..... | 552..32 | | |
| 8. El del Abogado mas antiguo de Ciudad..... | 117..32 | | |
| 9. El de cuatro Porteros..... | 4,400.. | | |
| 10. El del quinto Portero nombrado Repostero..... | 1,650.. | | 51,396.. 2 |
| 11. El de cuatro Alguaciles ordinarios..... | 2,200.. | | |
| 12. El del Agente en Madrid..... | 588.. 8 | | |
| 13. El del Procurador de pleitos en la Chancillería..... | 58..28 | | |
| 14. El de id. en el Juzgado del Corregidor..... | 58..28 | | |
| 15. El de id. de los Presos pobres. | 58..28 | | |
| 16. El del Maestro de Obras..... | 104.. | | |
| 17. El del Fontanero..... | 3,500.. | | |
| 18. El del Guarda de los pinares. | 1,100.. | | |
| 19. El del Cirujano titular..... | 2,200.. | | |
| 20. El de los dos Clarineros y el Timbalero..... | 2,930.. | | |
| 21. El del Pregonero..... | 730.. | | |
| 22. El del egecutor de la justicia. | 4.400.. | | |

Suma que pasa á la vuelta... 51,396.. 2



Suma anterior..... 51,396.. 2

Censos perpetuos.

| | | | |
|--|---------|---|-----------|
| 23. Uno por una casa del Corral de Vinagreros, cerca del Val.. | 14..24 | } | 1.715..30 |
| 24. Otro del Hospital de Esgueva, de veinte fanegas de trigo, por unas tierras fuera del Puente mayor..... | 412..12 | | |
| 25. Cuatro de la Catedral..... | 646.. 4 | | |
| 26. Otro de 16 rs. anuales por la casa del Verdugo, pero que por equivocacion se dice ser por la Cárcel, y de..... | 8.. | | |
| 27. Otro por una casa de la calle de la Cárcaba, hácia la de Orates..... | 132..12 | | |
| 28. Otro por el suelo de parte de la Cárcel..... | 23..18 | | |
| 29. Otro por el Pradillo de San Sebastian..... | 117..22 | | |
| 30. Y otro del Hospital general por la mancebía (*)..... | 361.. 6 | | |

Censos redimibles de Propios.

| | | | |
|---|---------|---|---------|
| 31. Uno sobre las Escribanías de Ayuntamiento..... | 330.. | } | 936..26 |
| 32. Otro id. id..... | 99.. | | |
| 33. Y otro sobre el estanco de hipocras y bebidas compuestas. | 507..26 | | |

Suma que pasa á la llana siguiente.... 54,048..24

(*) Cerrada la mancebía pública, y establecido en 25 de Marzo de 1553 el Hospital general de la Resurreccion en el edificio que ocupa actualmente, la Ciudad (entonces villa) constituyó en 17 de Junio de 1555, á favor de la Cofradía de la Consolacion y Concepcion, el censo de 12,280 maravedis que acaba de mencionarse, y ademas la cedió uno de 14,000 maravedis, otro de 1,100, y otro de 4,500 y tres gallinas reguladas en 120. Despues el censo de 14,000 maravedis parece que resultó fallido, y hubo que constituir otro equivalente, que es el comprendido en las adiciones de que se hablará en las notas finales.

Suma anterior..... 54,048..24

Censos de sisas antiguas.

34. Ciento treinta y siete capita-
les importantes 2,954,205
rs. y 10 mrs..... 88,626..15
35. Treinta y siete id. importan-
tes 705,064 rs. y 13 mrs.. 21,151..31
36. Uno id. importante 22,058
rs. y 28 mrs..... 661..25

Censo de Pósito ó Alhóndiga.

37. Uno id. importante 620,617
rs. y 6 mrs..... 13,963..30

Censos de dos Compañías.

38. Seis id. importantes 355,035
rs. y 22 mrs..... 8,875..18

Censos de Corredurías.

39. Tres id. importantes 44,117
rs. y 22 mrs..... 1,323..18
40. Uno id. id..... 1,323..18

Censos de sisas nuevas.

41. Sesenta y siete capitales im-
portantes 1,801,170 rs. y
11 mrs..... 44,508..18
42. Uno id. importante 16,500rs. 412..17

Censos de quiebras de millones.

43. Diez y seis capitales impor-
tantes 492,417 rs. y 7 mrs. 12,118.. 5

Censos de 8 mrs. en cántaro de vino.

44. Siete capitales, importantes
458,317 rs..... 10,716.. 9

203,682..

Suma que pasa á la vuelta..... 257,730..24

Suma anterior..... 257,730..24

Festividades de Iglesia y limosnas voluntarias.

| | | | |
|-----------------------------------|---------|---|-----------|
| 45. Festividad del Corpus..... | 3,000.. | } | 5,418..28 |
| 46. Id. de Candelas..... | 700.. | | |
| 47. Sermones de Cuaresma..... | 300.. | | |
| 48. Cera en los mismos dias..... | 68..20 | | |
| 49. Tabla de los mismos Sermones. | 14.. | | |
| 50. Festividad de San Pedro Re- | | | |
| galado..... | 300.. | | |
| 51. Id. de la Magdalena..... | 166.. | | |
| 52. Id. de la Natividad de Nues- | | | |
| tra Señora..... | 230.. | | |
| 53. Id. de la Concepcion..... | 132.. | | |
| 54. Id. del terremoto de [1755... | 190.. | | |
| 55. Lámpara de San Lorenzo..... | 88.. 8 | | |
| 56. Limosna de San Francisco.... | 98.. | | |
| 57. Id. de San Diego..... | 44.. | | |
| 58. Id. de los Capuchinos..... | 44.. | | |
| 59. Cera y oblata de Misas en el | | | |
| Consistorio..... | 44.. | | |

Consignaciones.

| | | | |
|----------------------------------|-----------|---|------------|
| 60. Al Hospicio..... | 40,000.. | } | 41,272..12 |
| 61. A los niños del Amor de Dios | | | |
| 60 fanegas de trigo, y en su | | | |
| lugar..... | 1,237.. 2 | | |
| 62. A Santa Clara por el Yantár. | 35..10 | | |

Gastos alterables.

| | | | |
|----------------------------------|-----------|---|------------|
| 63. Dos por ciento de Propios... | 8,724..10 | } | 38,724..10 |
| 64. Gastos extraordinarios..... | 30,000.. | | |

343,146.. 6

RESUMEN.

| | |
|---------------|-------------|
| Ingresos..... | 436,215..10 |
| Gastos..... | 343,146.. 6 |
| | <hr/> |
| Sobrante..... | 93,069.. 4 |
| | <hr/> |

NOTAS.

1.^a El Consejo de Castilla esperaba que este sobrante de noventa y tres mil y mas reales se aumentaria con el producto de las condenaciones de montes, campo y ordenanza, derecho de cucharilla, y correduría de paños y sedas sobre la cual habia pleito pendiente.

2.^a Por los años de 1772 y 1802 se imprimió y reimprimió este reglamento de 1768, y entre las partidas del presupuesto de gastos se pusieron varias notas relativas á diferentes órdenes de la Superioridad en que se aumentaron aquellos considerablemente.

3.^a Los aumentos que resultan en dichas notas por censos nuevamente habilitados son los que siguen:

| <i>Censos perpetuos.</i> | <i>Reales. Mrs.</i> | <i>Reales. Mrs.</i> |
|---|---------------------|-----------------------------|
| | <hr/> | <hr/> |
| Adicion al de la casa del Verdugo. | 8.. | } 469..26 |
| Censo de 14,000 mrs. en favor del Hospital general, por la man- cebia..... | 411..26 | |
| Otro de la huerta de Adalia en el prado de la Magdalena..... | 50.. | |
| <i>Censos de Propios.</i> | | |
| Dos sobre las Escribanias de Ayuntamiento..... | | 356..10 |
| <i>Censos de sisas antiguas.</i> | | |
| Uno de 22,058 rs. y 28 mrs. de capital..... | 661..26 | } 2,341..26 |
| Y otro de 56,000 rs..... | 1,680.. | |
| | | <hr/> 3,167..28 <hr/> |

Valladolid 31 de Mayo de 1845.

El Procurador Sindico i.^o
Anselmo Merino.

INDICE.

Páginas.

| | | |
|----------|---|----|
| Art. 1.º | Origen de los censos. Sisas antiguas. Acuerdo de 1610. Consecuencias inmediatas del mismo. | 3 |
| Art. 2.º | Compra de las Corredurías. Nuevos apuros. Principio de las sisas nuevas y de las quiebras de millones. Acuerdos de 1641. Medio y moratoria de 1643. | 5 |
| Art. 3.º | Ejecucion del medio y moratoria. | 7 |
| Art. 4.º | Imposicion de los arbitrios llamados de dos compañías. Pesquisa de D. Juan Avello de Valdés é indulto de los Regidores. | 8 |
| Art. 5.º | Principio del célebre pleito de concurso. | 9 |
| Art. 6.º | Imposicion de ocho mrs. en cántaro de vino, y arbitrios que se titulan de Alhóndiga. | 12 |
| Art. 7.º | Extincion de las sisas de onzas, que eran parte de las antiguas. | 12 |
| Art. 8.º | Pleito de los Gremios. | 14 |
| Art. 9.º | Primer asiento con Angelo de Carvajal en 1692. | 15 |
| Art. 10. | Segundo asiento con Carvajal en 1694 y continuacion del pleito de concurso. | 15 |
| Art. 11. | Pesquisa del Corregidor Pacheco. | 16 |
| Art. 12. | Informe del Presidente Queipo de Llano. | 18 |
| Art. 13. | Administracion de la Junta de la Posada del Presidente, desde 1699 á 1768. | 19 |
| Art. 14. | Administracion de la Junta municipal de Propios y Arbitrios desde 1768 á 1800. | 22 |
| Art. 15. | Administracion de la Junta particular de Propios y Arbitrios desde 1800 á 1820. | 26 |

| | |
|---|----|
| Art. 16. Administracion del Ayuntamiento de 1820 á 1823. | 27 |
| Art. 17. Administracion de la Junta particular en el postrer periodo de su existencia. | 29 |
| Art. 18. Administracion de la Junta municipal desde 26 de Enero á 16 de Octubre de 1835. . . | 30 |
| Art. 19. Administracion del Ayuntamiento desde Octu- bre de 1835 hasta principios de 1837. . . | 30 |
| Art. 20. Expediente de 1837 á Setiembre de 1840. . | 31 |
| Art. 21. Desde Setiembre de 1840 hasta el dia. . . | 32 |
| Apéndice. Extracto del presupuesto general de ingresos y gastos comprendido en el reglamento de 1.º de Diciembre de 1768, citado en el ar- tículo 14 de estos apuntes. | 37 |

20.000

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS

CHICAGO, ILLINOIS

1963

PRINTED IN GREAT BRITAIN

BY RICHARD CLAY AND COMPANY, LTD.

BUNGAY, SUFFOLK

ENGLAND

ISBN 0-226-00110-0

HARVARD UNIVERSITY LIBRARY

CAMBRIDGE, MASSACHUSETTS

02138

1963

PRINTED IN GREAT BRITAIN

BY RICHARD CLAY AND COMPANY, LTD.

BUNGAY, SUFFOLK

ENGLAND

ISBN 0-226-00110-0